

Señores:

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 19001-3333-009-2023-00150-00
DEMANDANTE: IDER MILSIADES NARVÁEZ GUEVARA
DEMANDADOS: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
LLAMADOS EN GTIA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. Y OTROS

ASUNTO: SOLICITUD DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la calle 100 No. 9 A – 45 piso 12, de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860524654-6, representada legalmente por la Doctora MARÍA YASMITH HERNÁNDEZ MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.264.817, conforme se acredita con el poder y certificado de existencia y representación legal adjunto, respetuosamente procedo a elevar **SOLICITUD DE ACUMULACIÓN PROCESAL**, conforme a los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El señor Ider MilsiaDES Narváez, mediante apoderado judicial, promovió el medio de control de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Municipio de Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., proceso que correspondió por reparto al Juzgado Noveno Administrativo de Popayán (C) radicado el día 15 de agosto de 2023.

SEGUNDO: La demanda presentada por el señor Ider MilsiaDES Narváez, está encaminada a la solicitud de indemnización de perjuicios materiales e inmateriales por los hechos ocurridos en Popayán el día 28 de mayo de 2021, específicamente, por el incendio ocurrido en el parqueadero municipal de dicha ciudad a raíz de las protestas suscitadas en las alteraciones del orden público por el denominado “estallido social”.

TERCERO: Al igual que el señor Ider MilsiaDES Narváez, las siguientes personas presentaron medio de control de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Municipio de Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., por los mismos hechos ocurridos el día 28 de mayo de 2021, esto es, el incendio ocurrido en el parqueadero municipal de Popayán:

- Demandante: Manuel Hernando Cuaspa Fuertes. Juzgado Tercero Administrativo de Popayán – Radicado No. 190013333003-2023-00067-00.

- Demandante: Rigo Arbeis Serna Mañunga y Otros. Juzgado Tercero Administrativo de Popayán – Radicado No. 190013333003-**2023-00096-00**.
- Demandante: Deisy Yurany Sarria Idrobo. Juzgado Sexto Administrativo de Popayán – Radicado No. 190013333006-**2023-00046-00**.
- Demandante: Germán Rollon Tellez. Juzgado Octavo Administrativo de Popayán – Radicado No. 190013333008-**2022-00198-00**.
- Demandante: Diyer Esnel Leiton Insuasti. Juzgado Octavo Administrativo de Popayán – Radicado No. 190013333008-**2023-00078-00**.
- Demandante: Gentil Sánchez Oliveros. Juzgado Cuarto Administrativo de Popayán – Radicado No. 190013333004-**2023-00058-00**.
- Demandante: Harlen Francisco Beltrán y otros. Juzgado Sexto Administrativo de Popayán – Radicado No. 190013333006-**2023-00105-00**
- Demandante: Harbey José Belalcazar y otros. Juzgado Décimo Administrativo de Popayán – Radicación No. 190013333010-**2023-00130-00**

CUARTO: Revisados los estados de los procesos relacionados anteriormente, se tiene que el Juzgado Octavo Administrativo de Popayán fue el primer despacho en conocer la controversia el día 21 de noviembre de 2022, bajo el radicado No. 190013333008-**2022-00198-00**.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

2.1.- La posibilidad de acumular procesos está consagrada en los artículos 148, 149 y 150 del Código General del Proceso. Las anteriores disposiciones son aplicables a los procesos que se ventilan ante la jurisdicción contencioso administrativa en virtud del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

2.2.- El artículo 148 del Código General del Proceso establece en su numeral primero que de oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento en casos, entre otros, como cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2.3.- En el anterior sentido, el Consejo de Estado en su jurisprudencia ha reiterado que las *“...normas transcritas tienen como propósito que los procesos que tengan una misma causa, objeto y parte pasiva, sean resueltos **por el juez que, en primer lugar y de acuerdo con las reglas de competencia, hubiere avocado el conocimiento del primero de ellos**; esto con el fin de evitar que, frente a una misma o similar situación de hecho, se produzca una decisión disímil, lo que iría en detrimento de la seguridad jurídica y del principio de la igualdad.”*¹

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera. Auto del 15 de diciembre de 2021. Consejero Ponente: Roberto Augusto Serrato Valdés. Radicado No. 11001-03-24-000-2021-00686-00A

2.4.- Ahora bien, para el caso en concreto, se observa que la demanda del radicado posee la misma causa fáctica, el mismo objeto y también se dirige contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Municipio de Popayán y Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., al igual que los otros procesos relacionados anteriormente.

2.5.- Al haber identidad de causa entre todos los procesos relacionados, mismos fundamentos fácticos y mismos demandados, por cuestiones de igualdad y seguridad jurídica se estima conveniente que el proceso que cursa ante el despacho y los demás referenciados sean remitidos al Juzgado 8º Administrativo de Popayán para que se acumulen al proceso del radicado No. 190013333008-**2022-00198**-00, teniendo en cuenta que, por disposición del artículo 150 del Código General del Proceso, este último despacho adelanta un proceso que es más antiguo tanto en su reparto y radicación frente al proceso que actualmente conoce el despacho.

III. SOLICITUD

Por lo expuesto, solicito respetuosamente se sirva:

3.1.- ORDENAR la acumulación del proceso con radicado No. 19001-3333-009-2023-00150-00 y los demás referenciados, con el proceso que actualmente cursa ante el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán bajo el radicado No. 190013333008-**2022-00198**-00.

3.2.- Como consecuencia de lo anterior, solicito de manera respetuosa se oficie al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán para que asuma el conocimiento del proceso de la referencia y los demás referenciados.

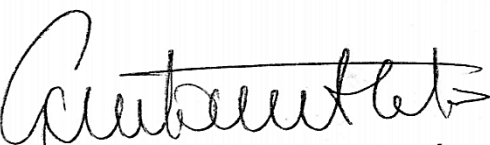
IV. ANEXOS

Se allegan junto con la solicitud los siguientes enlaces para consultar los procesos de los cuales se pretende la acumulación y verificar los requisitos que exige para su procedencia según el Código General del Proceso.

- Demandante: Manuel Hernando Cuaspa Fuertes. Juzgado Tercero Administrativo de Popayán – Radicado No. 190013333003-**2023-00067**-00.
<https://samai.consejodeestado.gov.co/PaginasTransversales/DocumentosExpediente.aspx?numproceso=19001333300320230006700&corporacion=1900133>
- Demandante: Rigo Arbeis Serna Mañunga y Otros. Juzgado Terceero Administrativo de Popayán – Radicado No. 190013333003-**2023-00096**-00.
<https://samai.consejodeestado.gov.co/PaginasTransversales/DocumentosExpediente.aspx?numproceso=19001333300320230009600&corporacion=1900133>
- Demandante: Deisy Yurany Sarria Idrobo. Juzgado Sexto Administrativo de Popayán – Radicado No. 190013333006-**2023-00046**-00.
<https://samai.consejodeestado.gov.co/PaginasTransversales/DocumentosExpediente.aspx?numproceso=19001333300620230004600&corporacion=1900133>

- Demandante: Germán Rollon Tellez. Juzgado Octavo Administrativo de Popayán –
Radicado No. 190013333008-2022-00198-00.
<https://samai.consejodeestado.gov.co/PaginasTransversales/DocumentosExpediente.aspx?numproceso=19001333300820220019800&corporacion=1900133>
- Demandante: Diyer Esnel Leiton Insuasti. Juzgado Octavo Administrativo de Popayán –
Radicado No. 190013333008-2023-00078-00.
https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=190013333008202300078001900133
- Demandante: Gentil Sánchez Oliveros. Juzgado Cuarto Administrativo de Popayán –
Radicado No. 190013333004-2023-00058-00.
https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=190013333004202300058001900133
- Demandante: Harlen Francisco Beltrán y otros. Juzgado Sexto Administrativo de Popayán –
Radicado No. 190013333006-2023-00105-00.
https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=190013333006202300105001900133
- Demandante: Harbey José Belalcazar y otros. Juzgado Décimo Administrativo de Popayán –
Radicación No. 190013333010-2023-00130-00.
https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=190013333010202300130001900133

Cordialmente,


GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá
T.P. 39.116 del C. S. de la J.